

**RESOLUCION No 024**  
**25 de julio de 2024**

**“Por medio de la cual se otorga autorización al Señor CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante del CONSORCIO DE SAN MARTÍN, identificado tributariamente con el No. 9015796394-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de San Martín (Cesar)”**

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de Febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el **CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante del **CONSORCIO DE SAN MARTÍN**, identificado tributariamente con el No. 9015796394-0, solicitó autorización para talar Diez (10) árboles ubicados en la Carrera 9 N° 20 – 01 barrio la Cumbre del municipio de San Martín – Cesar, para adelantar la construcción de la infraestructura física de la E.S.E Hospital Local Álvaro Ramírez Gonzales, conforme a lo establecido en el contrato de obra N° 052 – 2024, suscrito entre la E.S.E Hospital Local Álvaro Ramírez Gonzales del municipio de San Martín y el Consorcio de San Martín.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución N° 024 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante del CONSORCIO DE SAN MARTÍN, identificado tributariamente con el No. 9015796394-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de San Martín (Cesar)”----- 2

### **“1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 30 de mayo de 2024, en la Oficina Seccional de Corpocesar Aguachica, presentado por el señor CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO, actuando como representante legal del Consorcio de San Martín, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.273.201 de Bucaramanga quien expone de manera general lo siguiente:*

*“Con base a lo requerido en el decreto 690 de 2021 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, me permito presentar ante su despacho la solicitud de primera instancia para el uso y aprovechamiento forestal para el proyecto de ‘‘Construcción de la infraestructura física de la ESE ALVARO RAMIREZ GONZALEZ del municipio de San Martín-Cesar’’.*

*Mediante Auto No. 029 del 17 de junio de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional de Corpocesar Aguachica, se ordena visita de inspección a los árboles ubicados en la carrera 9 N° 20-01, en zona urbana jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar; en atención a la solicitud realizada por el señor CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO, representante legal de la Consorcio de San Martín.*

### **2.- SITUACION ENCONTRADA**

*El día 08 de julio de 2024, se trasladó comisión de Corpocesar conformada por el Operario Calificado Ingeniero MIGUEL ANGEL JEREZ PICON y JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON a instalaciones del Hospital de San Martín, ubicado en carrera 9 N° 20-01, donde se evidencia lo que a continuación se describe:*

*En primera instancia se inició con la verificación de la existencia de 10 árboles aislados de especie Mango (Mangifera Indica), requeridos para la autorización de tala, no se evidencian daños en ramas, los árboles presentan buena condición fitosanitaria, la tala se justifica por la ubicación de los árboles, y debido a la construcción de obra civil en Hospital de San Martín.*

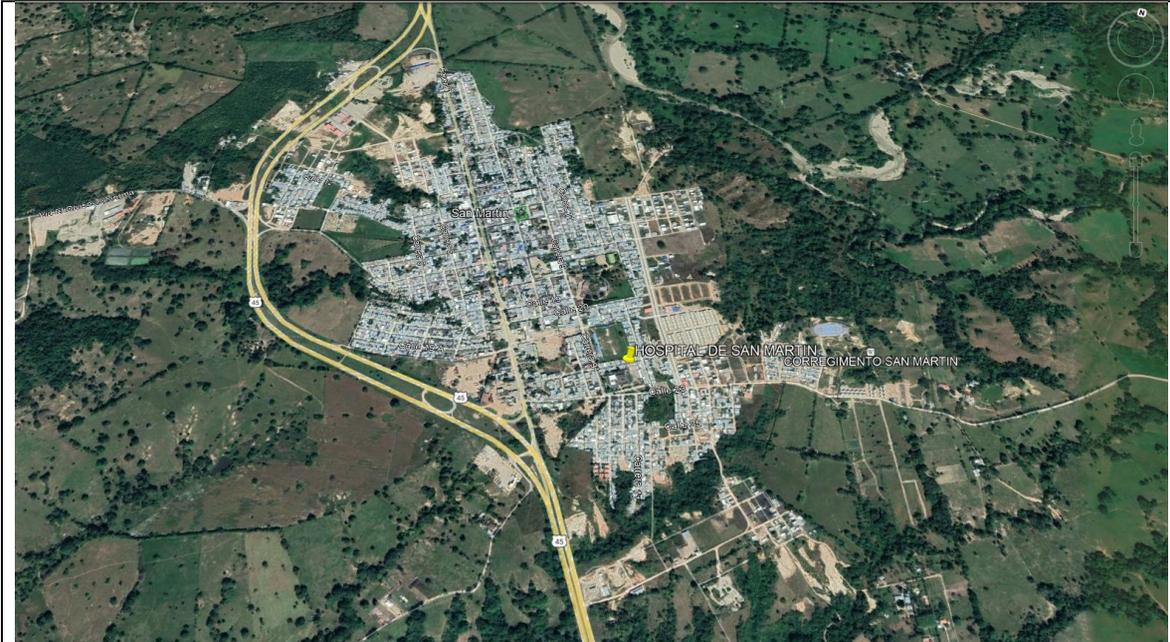
### **3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

*A continuación, en la **tabla 1** y la **imagen 1** se evidencia la localización georreferenciada de la zona donde se encuentran los árboles a talar:*

**Tabla 1**

<b>Puntos de referencia (Pr)</b>	<b>Coordenadas geográficas</b>
1	7°59'52.2''N 73°30'25.6''W
2	7°59'52.1''N 73°30'25.8''W
3	7°59'51.7'' N 73°30'26.3''W
4	7°59'51.5'' N 73°30'26.8''W
5	7°59'51.3'' N 73°30'27.4''W
6	7°59'50.2'' N 73°30'27.6''W
7	7°59'50.0'' N 73°30'27.5''W
8	7°59'49.0'' N 73°30'26.9''W
9	7°59'49.3'' N 73°30'26.7''W
10	7°59'49.1'' N 73°30'27.0''W

Continuación Resolución N° 024 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor **CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante del **CONSORCIO DE SAN MARTÍN**, identificado tributariamente con el No. 9015796394-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de San Martín (Cesar)”----- 3



**Imagen 1.** Georreferenciación del Hospital de San Martín.  
**Fuente:** Google Earth.

Se observa el registro fotográfico de los árboles a intervenir en el Hospital de San Martín.



**Imagen 2.**  
**Fuente:** autor.



**Imagen 3.**  
**Fuente:** autor.

Continuación Resolución N° 024 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante del CONSORCIO DE SAN MARTÍN, identificado tributariamente con el No. 9015796394-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de San Martín (Cesar)”----- 4



**Imagen 4**  
**Fuente: autor**



**Imagen 5**  
**Fuente: autor**

**4.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.**

*Características de los árboles a intervenir.*

*En la tabla No. 2 se presentan las especificaciones técnicas de los árboles a talar.*

<b>ESPECIES</b>			<b>DAP (m)</b>	<b>Altura total (m)</b>	<b>Volumen total (m3)</b>
<b>No. de árboles por especie</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>			
1	Mango	<u>Mangifera Indica</u>	0,2	9	0,21
2	Mango	<u>Mangifera Indica</u>	0,18	9	0,17
3	Mango	<u>Mangifera Indica</u>	0,6	9	1,91
4	Mango	<u>Mangifera Indica</u>	0,63	9	2,10
5	Mango	<u>Mangifera Indica</u>	0,66	9	2,31
6	Mango	<u>Mangifera Indica</u>	0,66	9	3,83
7	Mango	<u>Mangifera Indica</u>	0,85	9	1,33
8	Mango	<u>Mangifera Indica</u>	0,5	9	3,39
9	Mango	<u>Mangifera Indica</u>	0,8	9	3,39
10	Mango	<u>Mangifera Indica</u>	0,8	9	3,39
<b>Total</b>					<b>22,03</b>

*Luego de realizar la inspección e inventario tomando las medidas de los parámetros de cada uno de los árboles a intervenir, se determina que se talarán 10 árboles los cuales están inventariados en la tabla No.2, se detallan por especie y volumen de cada uno.*

**5.- PARTE HISTÓRICA, CULTURAL Y PAISAJÍSTICA.**

Continuación Resolución N° 024 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante del CONSORCIO DE SAN MARTÍN, identificado tributariamente con el No. 9015796394-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de San Martín (Cesar)”----- 5

### **ASPECTOS HISTORICOS.**

*Estos árboles fueron plantados hace aproximadamente entre 10 y 20 años, por administraciones pasadas, para darle la bienvenida a los visitantes, buscando mostrar un establecimiento de formación técnica agradable paisajísticamente, la plantación careció de criterios técnico periódicos.*

### **ASPECTOS CULTURALES.**

*Culturalmente, estas especies, no representan ningún arraigo o referente cultural marcado por los pobladores de la ciudad, son árboles nativos en su mayoría, sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial para los residentes del sector y en general de la ciudad.*

### **ASPECTOS PAISAJISTICOS.**

*En lo que respecta con lo paisajístico, los árboles presentan formas asimétricas y desarrollo con defectos físicos (inclinados), morfológicos (bifurcados) y estructurales con cargas mal distribuida en su superficie, características estas que no son compatible y desdibujan el paisaje con una deplorable silueta de sus estructuras arbóreas, atenuando la belleza escénica del paisaje, por lo que sería ideal una mejora fitosanitaria y compensación estructural.*

### **6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO**

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente los árboles que se describieron y se anotaron en el presente informe.

### **7.-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.**

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de concedido el AUTORIZACION para el aprovechamiento forestal.

### **8- CONCLUSIONES.**

*Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en la tabla 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:*

*Se atendió solicitud para gestionar la autorización intervención forestal de diez (10) árboles aislados para erradicar, localizados en el inmueble tipo predio urbana propiedad del Hospital de San Martin, en la zona urbana del municipio de San Martin departamento del Cesar con Número Identificación Tributaria NIT 901796394-0, presentada por CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO identificada con cedula de ciudadanía 91.273.201 actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO DE SAN MARTIN.*

*En el recorrido de evaluación mediante inspección ocular a los árboles presentes, se detectaron las siguientes características: Tallos inclinados, fustes bifurcados y descompensación estructural. Además, las estructuras biológicas arbóreas, presentan una irregular distribución de carga en su superficie, causando defectos físicos, morfológicos y estructurales.*

### **9- CONCEPTO.**

*En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos, consistente en la erradicación de diez (10) árboles de la especie Mango (Mangifera Indica).*

Continuación Resolución N° 024 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante del CONSORCIO DE SAN MARTÍN, identificado tributariamente con el No. 9015796394-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de San Martín (Cesar)”----- 6

*De acuerdo al análisis realizado a coordenadas, la erradicación de los árboles se ubica dentro del predio de la Consorcio de San Martin, se encuentra fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959.*

*Los productos forestales provenientes de la actividad descrita anteriormente, no serán objeto de comercialización.*

#### **10- INFORMACION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR A COBRAR POR ESPECIE DE ACUERDO AL VOLUMEN.**

*En el presente caso no aplica el cobro del aprovechamiento por tratarse de un aprovechamiento de árboles aislados localizado en centro urbano y cuyo árbol no corresponden a relictos de bosques naturales.*

#### **11. OBLIGACIONES DEL TITULAR.**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer las siguientes obligaciones:*

- *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.*
- *Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en las tablas No. 2 y 3 de este informe.*
- *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de poda y erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*
- *El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la tala y poda (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios acreditados para tal fin.*
- *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de cincuenta (50) árboles, en relación uno (1) a cinco (5), es decir debe sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

#### **12-RECOMENDACIONES**

- *Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de tala y podas.*
- *La empresa deberá responder por los daños perjuicios causados a terceros durante la intervención.*
- *Se deberá disponer de forma correcta el material arbóreo resultante del aprovechamiento forestal.*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “**la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana,**

Continuación Resolución N° 024 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor **CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante del **CONSORCIO DE SAN MARTÍN**, identificado tributariamente con el No. 9015796394-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de San Martín (Cesar)”----- 7

**donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural**”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al Señor **CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante del **CONSORCIO DE SAN MARTÍN**, identificado tributariamente con el No. 9015796394-0, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana, mediante (tala), de diez (10) árboles ubicados en la Carrera 9 N° 20 – 01 barrio la Cumbre del municipio de San Martín – Cesar.”

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al Señor **CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, cincuenta (50) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 1 metro.
9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

Continuación Resolución N° 024 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al Señor **CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa como Representante del **CONSORCIO DE SAN MARTÍN**, identificado tributariamente con el No. 9015796394-0, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de San Martín (Cesar)”----- 8

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

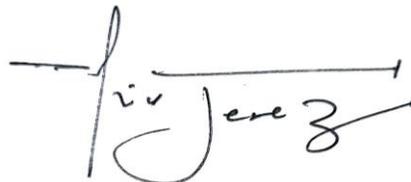
**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al Señor **CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.273.201, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, al correo electrónico: [consorciodesanmartin@gmail.com](mailto:consorciodesanmartin@gmail.com).

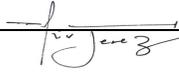
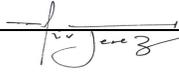
**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN**  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
<b>Revisó</b>	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
<b>Aprobó</b>	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGSA – 034-2024